



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
ERZ/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 07/02/2020  
LA SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las diez horas y dieciseis minutos del día **TREINTA DE ENERO** del año dos mil veinte, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

**Presidente:**

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

**Teniente de Alcalde:**

Primer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. María Naval Zarazaga.

Segundo Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Isabel María Fernández de Orihuela.

Tercer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Rosa María Naval Portas.

Quinto Teniente de Alcalde: D. José Luís Mellado Romero

**Secretaria General:** D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero

**Carácter de la reunión:** ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020 (ORDINARIA)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 15 de enero de 2020 (ordinaria)

**PUNTO SEGUNDO.-COMUNICADOS OFICIALES.**

2.-La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad miembros asistentes mostrar su más sentido pésame por el fallecimiento de D. F.M.C. que falleció el 22/01/2020,





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local

de fecha 07/02/2020

de la Junta de Gobierno Local

Firmado en el margen electrónicamente

empleado público de este Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona adscrito al Departamento de Playas y hermano de D<sup>a</sup> T.M.C. empleada pública adscrita al Departamento de Biblioteca, además de a los empleados públicos D. D. C.R. y M. R.C.R. primos del fallecido y a los demás familiares de los mismos.

-2.1. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), toma conocimiento de las siguientes Sentencias remitidas por de la Asesoría Jurídica:

**2.1-ST Procedimiento Abreviado 316/2019 J.M. C.**

“Se presentó Recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de abono de las diferencias salariales entre el Grupo C2 y C1, durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2016 y el 21 de diciembre de 2018.

La ST reconoce el ejercicio de las funciones y recoge que aunque los puestos de trabajo se deben proveer conforme a las normas establecidas mediante el correspondiente concurso, la responsabilidad de este incumplimiento no es imputable al recurrente sino al Ayuntamiento, que ha hecho dejación de sus funciones, permitiendo que se ejercieran unas funciones y ocupara un puesto de trabajo de forma irregular.

La ST reconoce el derecho a las diferencias retributivas, correspondientes al puesto de trabajo (retribuciones complementarias) y no a las retribuciones básicas que serán las propias de su cuerpo de origen;

*Y añade “derecho que ciertamente le corresponde mientras dure esta situación, aunque su reconocimiento en sentencia lo será por el tiempo acreditado y que ha sido objeto de reclamación administrativa, sin que se pueda extender a otros periodos, sin perjuicio de su reconocimiento a nivel municipal”.*

Desde esta Asesoría Jurídica se han llevado numerosos procedimientos judiciales en los que los empleados públicos municipales han reclamado una diferencia salarial por realizar trabajos de superior categoría.

De las diferentes ST se informa

0 Diferencias sustanciales en los derechos reconocidos por ST a los funcionarios y al personal laboral. las ST recaídas en los Juzgados de lo Social respecto al personal laboral, se le reconoce el derecho al cobro de la totalidad de las retribuciones del puesto de trabajo que han dicho realizar, mientras que las ST recaídas en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo respecto a los funcionarios solo se les reconocen las retribuciones complementarias y en este último incluso menos, ya que solo se le reconoce el complemento específico.

1 Diferencias sustanciales en la actuación municipal en el cumplimiento de las ST. Se observa diferente trato, pues si bien el personal laboral una vez obtenida la ST no han solicitado nuevamente las funciones en el Juzgado y se le abonan las retribuciones, no ocurre lo mismo con el personal funcionario, que se le exige volver a acudir a los tribunales de justicia, para poder cobrar las diferencias retributivas.

En el presente procedimiento al no haber Resolución expresa se desconocen los motivos de la desestimación.

Conclusión: se ruega se hagan los acuerdos pertinentes para evitar las diferencias retributivas entre funcionarios y laborales.

Asimismo solicito se emita informe aclaratorio de porqué unos empleados tienen





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

que volver a la vía judicial y otros no, para pedir los mismos conceptos recogidos en ST, si la situación laboral no ha cambiado. Todo ello en aras de poder ejercer una defensa jurídica con las máximas garantías.”

**-2.2-ST recaída en el Procedimiento ordinario 736/2015 Residencial Gavión S.L.**

“ La demandante interpone recurso Contencioso-Administrativo contra la liquidación nº 016 2015 113 000453, girada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por importe de 92.779,06€.

La entidad Residencial Gavión S.L. defiende que no procede la liquidación del impuesto por no existir incremento del valor del suelo durante el periodo impositivo.

La Sentencia dictada, en su Fundamento de Derecho SEGUNDO expone la jurisprudencia y normativa a aplicar en este supuesto. Según Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 13 de Barcelona, de 22 de enero de 2013 (PA 152/12-B):

*“(…) SEXTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, parece evidente que la ausencia objetiva del incremento del valor dará lugar al no sujeción del impuesto, simplemente como consecuencia de la no realización del hecho imponible, pues la contradicción legal no puede ni debe resolverse a favor del “método de cálculo” y en detrimento de la realidad económica, pues ello supondría desconocer los principios de equidad, justicia y capacidad económica.(…)*

*Las consecuencias no pueden ser otras que las siguientes:*

*1º) Cuando se acredite y pruebe que en el caso concreto no ha existido, en términos económicos y reales, incremento alguno, no tendrá lugar el presupuesto de hecho fijado por la ley para configurar el tributo (art. 104.1 LHL) y éste no podrá exigirse (...).”*

En el Fundamento de Derecho TERCERO, la sentencia reconoce el valor de la prueba acreditativa aportada por la demandante de que el hecho imponible no se ha producido, consistente en:

2 La ficha de valoración catastral de la finca al inicio del período impositivo (documento nº 10 adjunto a la demanda), de la que resulta que la valoración catastral de la finca en el año 2007 era de 8.422.371,60 €, siendo el valor catastral del inmueble para el año 2018 de 5.522.563,33 € y coincidiendo esta cifra con la que figura en la liquidación impugnada como “valor del suelo transmitido” para el año 2015.

3 Las tasaciones periciales consistentes en Dictamen pericial judicial obrante en los autos principales, poniéndose de manifiesto en la conclusión Primera del anexo





al dictamen que el precio entre febrero de 2008 y marzo 2015 había experimentado una disminución del 43,50%.

En base a lo anterior la Sentencia ESTIMA EL RECURSO Contencioso Administrativo interpuesto por la entidad Residencial Gavión S.L. contra la resolución referida y la anula por no considerarla ajustada a derecho y se CONDENA AL AYUNTAMIENTO al abono de costas procesales."

### - 2.3-ST recaída en el P.O. 740/2017.Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

"Por este Ayuntamiento se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra Resolución de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por la que se procede a declarar la sucesión de la deuda de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (MMBG) originada en el procedimiento de reintegro de la subvención concedida para la ejecución del proyecto Escuela Taller "Marcha Adelante"(CAET/00017/2009), siendo la cuantía del recurso 74.539,51 Euros, cantidad reclamada a Chipiona.

Se solicitó la anulación del acto recurrido por no estar definitivamente liquidada la MMGB.

La ST considera que la Junta de Andalucía ha actuado correctamente:

4 Recoge que a los responsables obligados al reintegro, le es de aplicación los artículos 113, 125.1 y 126.2 del Decreto Legislativo 1/2010 que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y art. 40.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que comparten la misma redacción: *"En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado"*,

5 Recoge asimismo, que es de aplicación el punto Tercero del Acuerdo de disolución definitiva de la Mancomunidad, adoptado por Pleno Extraordinario de 22 de abril de 2014, que dispone que después de aprobar la cuenta de liquidación y la distribución del pasivo, cualquier obligación o carga que pudiera surgir en el futuro imputable a la MMBG, será asumida por los Ayuntamientos mancomunados, de acuerdo con el último porcentaje de participación aprobado.

Continúa la ST diciendo que el Ayuntamiento nada objeta:

6 al respecto de lo alegado por la Junta de Andalucía según el cual "a día de la fecha se desconoce el destino de los fondos públicos entregados por esta Administración a la MMBG, para una concreta finalidad pública, la realización de la Escuela Taller Marcha Adelante".

7 ni la alegación de no haber sido reintegrada la Administración demandada.

8 ni la existencia de procedimientos penales, en que precisamente se investiga el presunto desvío irregular de los caudales públicos.

La ST continúa diciendo, que los incumplimientos de no satisfacción del crédito se pretenden amparar en el mantenimiento de la MMBG, sin apoyo normativo, además de añadir que esta se perpetúa por su propio incumplimiento.

El Fallo desestima el recurso interpuesto sin imposición de condena en costas."





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**-2.4,- ST Autos P.O. 562/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3  
de Cádiz, IBERSUR DESARROLLOS URBANISTICOS S.L.**

“La recurrente lo hace contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de 18 de julio de 2013 que desestimó la declaración de caducidad del procedimiento por el cual se acordó el establecimiento del sistema de compensación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-AR-S.1 “Tres Piedras” y su condición de aspirante a Agente Urbanizador, así como la devolución del aval prestado y la indemnización solicitada, mediante escrito presentado el 7 de agosto de 2012.

En el Fundamento de Derecho SEGUNDO se señalan las normas de aplicación para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y que vienen recogidas en los artículos 130 y 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme a la redacción vigente en la fecha de su adopción. (Damos por reproducidos estos dos artículos).

Según Sentencia, en el caso de autos la recurrente ejerció la iniciativa establecida en el art. 130.1.d) y obtuvo la aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema (art. 131.1.c), aportando posteriormente la fianza fijada de 3.164.147,28 euros y la relación de propietarios, y abriéndose un trámite de información pública durante plazo mínimo de un mes, con notificación a las personas propietarias afectadas a los efectos de que presenten alegaciones y sugerencias en el plazo de un mes desde la notificación, sin que consten más actuaciones, no siendo hasta el acuerdo plenario de 18 de julio de 2013, punto noveno, cuando se acuerda iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento del aspirante a agente urbanizador, cuando ya previamente se había instado la caducidad por el recurrente por inactividad municipal.

En el Fundamento de Derecho TERCERO, se expone que la pretensión de caducidad se basa en la inactividad del Ayuntamiento, aclarando en el párrafo tercero que se trata de un procedimiento que se inicia a instancia de parte, y como tal no cabe la caducidad del mismo, salvo que sea por causa imputable al propio interesado, por lo que ante la pasividad del Ayuntamiento no cabía instar la caducidad sino tenerlo por desestimado en virtud del silencio administrativo o bien el desistimiento. Y ello porque, como señala el acuerdo recurrido, la caducidad no estaba prevista en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de aplicación.

No obstante, esta cuestión no exime a la Administración de actuar conforme a los principios de oficialidad, celeridad y transparencia, deduciéndose de las actuaciones que, una vez aprobada previamente la iniciativa y sometida a información pública, no se continuó con su tramitación.

Esta paralización del procedimiento, aunque no produzca la caducidad, no se le puede imputar al recurrente, sino a la Administración demandada quien debió adoptar alguno de los acuerdos previstos, o, al haber sido declarada la recurrente en concurso de acreedores, revisar el acuerdo inicial por la por la



Cod. Validación: TzFG Qz4F OTM4 MD4C OTZB | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 22



pérdida de solvencia.

Considera la Sentencia que se produjo inactividad del Ayuntamiento, sin reacción alguna por la recurrente hasta julio de 2012 cuando intenta conocer el estado del procedimiento sin resultado, sin que se pueda estimar la caducidad del expediente sino el derecho del interesado a desistirse de la acción ejercida, o a tener desestimada su solicitud de ser considerado agente urbanizador. Ninguna de estas pretensiones se instaron en vía administrativa, por lo que no estima el recurso en cuanto a la pretendida caducidad.

Por otro lado, en cuanto a la pretensión de devolución del aval aportado en su día por importe de 3.164.147,28 Euros, su aportación deriva de una exigencia contenida en el art. 130.2.g) LOUA para entre otros supuestos, cuando se insta el establecimiento del sistema por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o no de suelo que esté interesada en asumir la actuación urbanizadora como agente urbanizador.

El derecho a devolución del aval se ve afectado por actos posteriores al aquí recurrido, por los cuales se acordó no solo la no devolución del aval, sino su incautación, de forma que según el informe de la Tesorera Municipal que consta en los Autos, fue incautado por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2014, e ingresado en la contabilidad municipal el 26 de mayo de 2015, actos que son definitivos y firmes, sin que contra los mismos resulte que se haya interpuesto recurso alguno, ni se haya ampliado el presente recurso, siendo por tanto definitivos y firmes.

La Sentencia desestima la pretensión de devolución del aval.

Por último, en cuanto a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la actuación municipal, en el Fundamento de Derecho QUINTO de la Sentencia, segundo párrafo, estima producido incumplimiento del deber de resolver por parte del Ayuntamiento, pero que la posición de la recurrente fue de mera expectativa, por lo que determina qué gastos son indemnizables y cuáles no.

Hay que indemnizar:

9 Comisión de apertura del aval del 0.30% e importe de 9.492,44 euros y comisiones de riesgo del aval cifrado en 201.310.98 euros, sin que se incluyan ni el endeudamiento con la mercantil LUXENDER S.L. para el otorgamiento del aval, ni los costes notariales derivados de la hipoteca que contragarantiza el aval prestado.

10 Coste del contrato suscrito con la mercantil TERRENOS, SISTEMA Y ENTORNO S.L. para la confección de la estructura de la propiedad por importe de 12.556,14 euros.

11 Gastos de publicaciones por importe de 176,23 euros y 269,12 euros.

Total: 223.804,91 euros, incrementado por los intereses legales desde la reclamación administrativa presentada el 7 de agosto de 2012, sin que proceda la actualización por el IPC, lo que provocaría enriquecimiento injusto.

No se incluyen en la indemnización:





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

- 12 Gastos de Plan Parcial
- 13 Gastos de asesoramiento y gestión.

No procede la condena en costas al estimarse el recurso parcialmente.

El Fallo de la Sentencia, por lo tanto, estima parcialmente el recurso interpuesto por IBERSUR DESARROLLOS URBANISTICOS S.L. y condena al pago de una indemnización por daños y perjuicios de 223.804,91 euros, más los intereses legales, desestimando el resto de las pretensiones. Sin costas.

Contra la citada Sentencia se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Chipiona, Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Sevilla, estando aún pendiente de resolverse el referido Recurso."

**2.5- ST recaída en el P.O. 232/2019 del Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera, I. M. T. S. Declarativa de derechos.**

"La demandante solicita se le reconozca una relación laboral indefinida ordinaria, no a tiempo parcial, desde el 01/04/2009.

La actora ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento desde el 21/06/2003, mediante diversos contratos temporales, con categoría de A.S.E. de Playa Limpiadora. Por Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera de 10/02/2006 en el P.O. 1039/2005, tiene reconocida relación laboral indefinida.

Ha sido convocada para prestar trabajos temporales en playa hasta 2012, en el que se le encomienda por el encargado de playas y limpieza de dependencias municipales la realización de trabajos en las dependencias municipales.

La actual Sentencia estima que, al haberse producido de facto una modificación de fraudulenta de la relación laboral de la actora que ha pasado de cubrir necesidades temporales y coyunturales (playa) a cubrir una necesidad permanente, no cíclica ni temporal, como es la limpieza de todas las dependencias municipales incluidas las de playa, sin que se haya procedido a la novación contractual de la misma, la demanda ha de ser estimada exclusivamente en cuanto a la declaración de que el contrato de trabajo y relación laboral que vincula a la actora con el ayuntamiento es de naturaleza ordinaria a tiempo completo.

La fecha de los efectos solicitada (desde 01/04/2009) no puede ser estimada ya que cuando han existido previamente diferentes relaciones jurídicas laborales la antigüedad viene determinada por el tiempo real de prestación de Servicios.

El fallo de la Sentencia declara que la relación que vincula a la actora con el Ayuntamiento de Chipiona es de naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo desde la fecha de la sentencia."





**-2.6.-ST recaída en el P.O. 680/2018 del Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera, F.L.M. Declarativa de derechos.**

“La demandante solicita se le reconozca una relación laboral indefinida ordinaria, no a tiempo parcial, desde el 16/06/2006.

La actora ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento desde el 05/10/1994, mediante diversos contratos temporales, con categoría de A.S.E. de Playa Limpiadora. Por Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera de 18/07/2006 en el P.O. 12/2006, tiene reconocida relación laboral indefinida.

Ha sido convocada para prestar trabajos temporales en playa hasta 2012, en el que se le encomienda por el encargado de playas y limpieza de dependencias municipales la realización de trabajos en las dependencias municipales.

La actual Sentencia estima que, al haberse producido de facto una modificación de fraudulenta de la relación laboral de la actora que ha pasado de cubrir necesidades temporales y coyunturales (playa) a cubrir una necesidad permanente, no cíclica ni temporal, como es la limpieza de todas las dependencias municipales incluidas las de playa, sin que se haya procedido a la novación contractual de la misma, la demanda ha de ser estimada exclusivamente en cuanto a la declaración de que el contrato de trabajo y relación laboral que vincula a la actora con el ayuntamiento es de naturaleza ordinaria a tiempo completo.

La fecha de los efectos solicitada (desde 16/06/2006) no puede ser estimada ya que cuando han existido previamente diferentes relaciones jurídicas laborales la antigüedad viene determinada por el tiempo real de prestación de Servicios.

El fallo de la Sentencia declara que la relación que vincula a la actora con el Ayuntamiento de Chipiona es de naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo desde la fecha de la sentencia.”

**- 2.7.-ST recaída en el Procedimiento nº 1087/2019 del Juzgado nº 1 de lo Social de Jerez de la Frontera. Dª I.R. D.**

“La demandante solicita se declare que su relación laboral con este Ayuntamiento es de naturaleza ordinaria, de duración indefinida, desde el 16/06/2006.

La actora ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento desde el 21/06/2003, mediante diversos contratos temporales, con categoría de A.S.E. de Playa Escalafón General, primero, y posteriormente A.S.E. Playa Limpiadora. Por Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera de 10/02/2006 en el P.O. 1040/2005, tiene reconocida relación laboral indefinida.

Ha sido convocada para prestar trabajos temporales en playa hasta 2012, en el que se le encomienda la realización de trabajos en las dependencias





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
ERZ/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 07/02/2020  
LA SECRETARÍA GENERAL  
Firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

municipales.

La actual Sentencia estima que, al haberse producido de facto una modificación fraudulenta de la relación laboral de la actora que ha pasado de cubrir necesidades temporales y coyunturales (playa) a cubrir una necesidad permanente, no cíclica ni temporal, como es la limpieza de todas las dependencias municipales incluidas las de playa, sin que se haya procedido a la novación contractual de la misma, la demanda ha de ser estimada exclusivamente en cuanto a la declaración de que el contrato de trabajo y relación laboral que vincula a la actora con el ayuntamiento es de naturaleza ordinaria a tiempo completo.

La fecha de los efectos solicitada no puede ser estimada ya que cuando han existido previamente diferentes relaciones jurídicas laborales la antigüedad viene determinada por el tiempo real de prestación de Servicios.

El fallo de la Sentencia declara que la relación que vincula a la actora con el Ayuntamiento de Chipiona es de naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo desde la fecha de la presente sentencia.

Es de resaltar que éste es uno de varios procedimientos de similares características interpuestos por personal con contrato temporal reclamando naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo. Contra las anteriores Sentencias no se ha solicitado interposición de recurso de apelación por parte del Ayuntamiento a esta asesoría jurídica municipal."

### **-2.8.- ST recaída en el Procedimiento nº 1088/2019 del Juzgado nº 1 de lo Social de Jerez de la Frontera. DªM.P. L.**

"La demandante solicita se declare que su relación laboral con este Ayuntamiento es de naturaleza ordinaria, de duración indefinida, desde el 16/06/2006.

La actora ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento desde el 15/06/2002, mediante diversos contratos temporales, con categoría de A.S.E. de Playa Escalafón General, primero, y posteriormente A.S.E. Playa Limpiadora. Por Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera de 04/09/2006 en el P.O. 153/2006, tiene reconocida relación laboral indefinida.

Ha sido convocada para prestar trabajos temporales en playa hasta 2012, en el que se le encomienda la realización de trabajos en las dependencias municipales.

La actual Sentencia estima que, al haberse producido de facto una modificación fraudulenta de la relación laboral de la actora que ha pasado de cubrir necesidades temporales y coyunturales (playa) a cubrir una necesidad permanente, no cíclica ni temporal, como es la limpieza de todas las dependencias





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local de fecha 07/02/2020

en la sede electrónica

Firmado al margen electrónicamente

municipales incluidas las de playa, sin que se haya procedido a la novación contractual de la misma, la demanda ha de ser estimada exclusivamente en cuanto a la declaración de que el contrato de trabajo y relación laboral que vincula a la actora con el ayuntamiento es de naturaleza ordinaria a tiempo completo.

La fecha de los efectos solicitada no puede ser estimada ya que cuando han existido previamente diferentes relaciones jurídicas laborales la antigüedad viene determinada por el tiempo real de prestación de Servicios.

El fallo de la Sentencia declara que la relación que vincula a la actora con el Ayuntamiento de Chipiona es de naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo desde la fecha de la presente sentencia.

Es de resaltar que éste es uno de varios procedimientos de similares características interpuestos por personal con contrato temporal reclamando naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo. Contra las anteriores Sentencias no se ha solicitado interposición de recurso de apelación por parte del Ayuntamiento a esta asesoría jurídica municipal. "

## 2.9. ST recaída en el Procedimiento nº 1089/2019 del Juzgado nº 1 de lo Social de Jerez de la Frontera. D<sup>a</sup>. AM.C.E.

"La demandante solicita se declare que su relación laboral con este Ayuntamiento es de naturaleza ordinaria, de duración indefinida, desde el 16/06/2006.

La actora ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento desde el 10/05/2000, mediante diversos contratos temporales, con categoría de A.S.E. de Playa Escalafón General, primero, y posteriormente A.S.E. Playa Limpiadora. Por Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera de 20/01/2006 en el P.O. 957/2005, tiene reconocida relación laboral indefinida.

Ha sido convocada para prestar trabajos temporales en playa hasta 2012, en el que se le encomienda la realización de trabajos en las dependencias municipales.

La actual Sentencia estima que, al haberse producido de facto una modificación fraudulenta de la relación laboral de la actora que ha pasado de cubrir necesidades temporales y coyunturales (playa) a cubrir una necesidad permanente, no cíclica ni temporal, como es la limpieza de todas las dependencias municipales incluidas las de playa, sin que se haya procedido a la novación contractual de la misma, la demanda ha de ser estimada exclusivamente en cuanto a la declaración de que el contrato de trabajo y relación laboral que vincula a la actora con el ayuntamiento es de naturaleza ordinaria a tiempo completo.

La fecha de los efectos solicitada no puede ser estimada ya que cuando han existido previamente diferentes relaciones jurídicas laborales la antigüedad viene determinada por el tiempo real de prestación de Servicios.

El fallo de la Sentencia declara que la relación que vincula a la actora con el Ayuntamiento de Chipiona es de naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo desde la fecha de la presente sentencia.





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

Es de resaltar que éste es uno de varios procedimientos de similares características interpuestos por personal con contrato temporal reclamando naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo. Contra las anteriores Sentencias no se ha solicitado interposición de recurso de apelación por parte del Ayuntamiento a esta asesoría jurídica municipal.”

**-2.10.- ST recaída en el Procedimiento nº 1090/2019 del Juzgado nº 1 de lo Social de Jerez de la Frontera. Dª.R. C.C.**

“La demandante solicita se declare que su relación laboral con este Ayuntamiento es de naturaleza ordinaria, de duración indefinida, desde el 02/04/2003.

La actora ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento desde el 02/04/2003, mediante diversos contratos temporales, con categoría de A.S.E. de Playa Escalafón General, primero, y posteriormente A.S.E. Playa Limpiadora. Por Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera de 07/02/2006 en el P.O. 1075/2005, tiene reconocida relación laboral indefinida.

Ha sido convocada para prestar trabajos temporales en playa hasta 2012, en el que se le encomienda la realización de trabajos en las dependencias municipales.

La actual Sentencia estima que, al haberse producido de facto una modificación fraudulenta de la relación laboral de la actora que ha pasado de cubrir necesidades temporales y coyunturales (playa) a cubrir una necesidad permanente, no cíclica ni temporal, como es la limpieza de todas las dependencias municipales incluidas las de playa, sin que se haya procedido a la novación contractual de la misma, la demanda ha de ser estimada exclusivamente en cuanto a la declaración de que el contrato de trabajo y relación laboral que vincula a la actora con el ayuntamiento es de naturaleza ordinaria a tiempo completo.

La fecha de los efectos solicitada no puede ser estimada ya que cuando han existido previamente diferentes relaciones jurídicas laborales la antigüedad viene determinada por el tiempo real de prestación de Servicios.

El fallo de la Sentencia declara que la relación que vincula a la actora con el Ayuntamiento de Chipiona es de naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo desde la fecha de la presente sentencia.

Es de resaltar que éste es uno de varios procedimientos de similares características interpuestos por personal con contrato temporal reclamando naturaleza laboral indefinida ordinaria a tiempo completo. Contra las anteriores Sentencias no se ha solicitado interposición de recurso de apelación por parte del Ayuntamiento a esta asesoría jurídica municipal.”



Cod. Validación: TzFG Qz4F OTM4 MDdC OTZB | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 11 de 22



DILIGENCIA DE SECRETARÍA  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 07/02/2020

LA SECRETARÍA GENERAL

Firmado al margen electrónicamente

**PUNTO TERCERO.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA BAJA DE 33 RECIBOS DE IBI URBANO EN EJECUTIVA Y 21 RECIBOS DEL IBI RÚSTICO EN VOLUNTARIA. (CA)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU),a la vista del informe de Jefe de Negociado de fecha 20/01/20, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Vivienda con el siguiente tenor literal:

“Declarar la baja de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que a continuación se indican, por haberse constatado en ellos la existencia de errores materiales, aritméticos o de hecho en la determinación de la deuda, que entran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 220 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y que en cada caso se especifican en relación anexa a la presente:

**1.-** 33 recibos del IBI Urbano en Ejecutiva, por un importe total de 11773,5 euros, los cuales se detallan en relación anexa que comienza y finaliza por LA INSTALADORA CB.

**2.-** 21 recibos del IBI Rústico en Voluntaria, por un importe total de 6456,37 euros, los cuales se detallan en relación anexa que comienza por C. V. A. y finaliza por M.C.J. L.”

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA RELATIVA A CONCEDER AYUDA ALQUILER POR IMPORTE DE 150€ AL MES DURANTE EL PERIODO DE SEIS MESES A D<sup>a</sup>. M.R.R. (EXPT. 11/19) (V)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del acta de la comisión evaluadora mixta de fecha 15/01/20 y el informe de Intervención de fecha 02/01/20, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Vivienda con el siguiente tenor literal:

“En virtud del artículo 5 del Reglamento Municipal de Ayuda a la Primera Vivienda en Alquiler. Una vez analizadas y consideradas aceptadas las solicitudes abajo relacionadas por la comisión evaluadora reunida el día **15 de enero de 2020.**

El delegado de vivienda **PROPONE a** la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a **solicitud de ayuda al alquiler**, según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del **50 %** tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Nº miembros u.f	Nº expediente	Cuantía alquiler	Ayuda/tiempo
M.R.R	2	11/19	150 €	150 €/6 meses





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA  
RELATIVA A CONCEDER AYUDA ALQUILER POR IMPORTE DE 168€ AL  
MES DURANTE EL PERIODO DE SEIS MESES A D<sup>a</sup>. P.R.R. (EXPT. 8/19)(V)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del acta de la comisión evaluadora mixta de fecha 22/01/20 y el informe de Intervención de fecha 05/12/19, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Vivienda con el siguiente tenor literal:

“ En virtud del artículo 5 del Reglamento Municipal de Ayuda a la Primera Vivienda en Alquiler. Una vez analizadas y consideradas aceptadas las solicitudes abajo relacionadas por la comisión evaluadora reunida el día **15 de enero de 2020.**

El delegado de vivienda **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a **solicitud de ayuda al alquiler**, según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del **40 %** tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Nº miembros u.f	Nº expediente	Cuantía alquiler	Ayuda/tiempo
P.R.R	3	8/19	420 €	168 €/6 meses

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO  
PARA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE  
EDIFICIO PLURIFAMILAR DE TRES VIVIENDAS EN CALLE TREBUJENA Nº 8  
BJ. (EXPT. 17.023/18)(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 17/01/20 y del Arquitecto Técnico de fecha 07/01/20 se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“1.- Declarar en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación la edificación destinada a edificio plurifamiliar de tres viviendas, sito en CALLE TREBUJENA Nº 8, con referencia catastral 9393502QA2699C0001WF, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, salubridad y ornato para el uso al que se destina la edificación.



Cod. Validación: TzFG Qz4F OTM4 MDdC OTZB | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 13 de 22



2.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano consolidado siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, Zona 2, manzana cerrada, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

3.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

4.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado.”

### **PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO PARA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR EN CALLE RAMÓN Y CAJAL N.º 46- ALTO (EXPT.14.735/18)(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 20/01/20 y del Arquitecto Técnico de fecha 28/10/19 se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“Por lo expuesto anteriormente, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Declarar en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación la edificación destinada a vivienda en edificio plurifamiliar, sito en CALLE RAMON Y CAJAL N° 46 - ALTO, con referencia catastral 8790106QA2689B0003PE coordenadas UTM: X – 728,600 Y – 4,068,797, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, salubridad y ornato para el uso al que se destina la edificación.

2.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano consolidado siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, Zona 2, manzana cerrada, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

3.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

4.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado.”

### **PUNTO OCTAVO.-PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA EL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA INSTALACIÓN DE OCIO AL AIRE LIBRE “ÁREA DE PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS” SITO EN POLÍGONO 9, PARCELA 7 DEL PAGO “LA MOSCA”.(EXPT. 19.947/2019)(OU)**



**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018  
DE 5 DE DICIEMBRE  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo fecha 16/01/20 y del Técnico de fecha 8/01/20, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

**1.-** Admitir a trámite el Proyecto de Actuación para la declaración de utilidad pública e interés social de la instalación de ocio al aire libre "Área de pernocta de autocaravanas" sito en Polígono 9, Parcela 7 del Pago "La Mosca", promovido por Dña. A. G. G.

**2.-** Someter a información pública por plazo de 20 días, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

**3.-** Solicitar Informe de la Consejería competente en materia de Urbanismo de la Junta de Andalucía."

**PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA DE OCUPACIÓN PARA UNA VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR CONSTRUIDA EN CALLE MIMO Nº 1. (EXPT.19229/2019)(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU),a la vista del informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 14/01/20 y de la Arquitecto Municipal de fecha 10/01/20, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

"Con fecha 10/01/2020, se emite informe de la Arquitecto Mpal. en el que se dice textualmente:

*"Con fecha 25 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local otorga licencia de reforma y legalización de vivienda en edificio plurifamiliar, al proyecto redactado por los arquitectos, F. J. G. S.y A. C.B. con número de visado 1803190077219.*

*Girada visita de inspección el día 09/01/2020, se ha podido comprobar que las obras se ajustan al proyecto presentado.*

*Por todo ello PROCEDE otorgar la licencia de ocupación solicitada."*

Con fecha 14/01/2020, se emite informe Jurídico favorable.

Por todo ello, y vistos los informes obrantes en el expediente, vengo a





proponer a esta Junta de Gobierno Local adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- CONCEDER Licencia Municipal de Ocupación a D. M. T.C. para una vivienda en edificio plurifamiliar construida en calle Mimo nº 1. Ref. Catastral: 9386001QA2698E0002MH.”

**PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVA A CONCEDER LICENCIA DE OCUPACIÓN PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR CONSTRUIDA EN CALLE ARBOLEDA Nº 47. (EXPT. 18086/2019) (OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU),a la vista del informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 14/01/20 y de la Arquitecto Municipal de fecha 10/01/20, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“**PRIMERO.- CONCEDER** Licencia Municipal de Ocupación a a Dª M.del C. M. B. para una vivienda unifamiliar construida en calle Arboleda nº 47. Referencia catastral: **9685006QA2698F0001GQ.**

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.”

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “REMODELACIÓN ASEOS PARQUE POETA MIGUEL HERNÁNDEZ PARA USO DIRECTO POR LOS COMERCIANTES Y USUARIOS DEL MERCADILLO DE LOS LUNES”, PLAN DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE (MODALIDAD CAM) 2019, POR IMPORTE DE 7.934,29 EUROS (IVA INCLUIDO). (OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 23/01/20 del Técnico Municipal de fecha 20/01/20 y de la Intervención Municipal de fecha 27/01/2020, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“**Primero.-** Aprobar el proyecto de “**REMODELACIÓN ASEOS PARQUE POETA MIGUEL HERNÁNDEZ” PARA USO DIRECTO POR LOS COMERCIANTES Y USUARIOS DEL MERCADILLO DE LOS LUNES**”, PLAN MEJORA Y MODERNIZACION DEL COMERCIO AMBULANTE (MODALIDAD CAM)2019, por importe de 7.934,29 IVA incluido

**Segundo.-** Acordar la no necesidad de licencia Municipal, al tratarse de Obra Pública Ordinaria Municipal como recoge el artículo 143 de la LOUA.

**Tercero.-** Nombrar Directora de obras a Dª. M. J. A. Arquitecta Municipal, director de ejecución a D. R. J. de la B., Arquitecto técnico Municipal y





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

Coordinador de Seguridad y salud en ejecución a D. R. A. de B. Arquitecto Técnico Municipal.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención, Fomento Económico y a los técnicos afectados."

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVA A CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR PARA LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EN DE EDIFICIO CHALUPA N.º 3, SITO EN CALLE CHALUPA N.º 3 (EXPT. 19638/2019)(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 22/01/20 y de la Arquitecto Municipal de fecha 13/01/20, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

**11.- A LA LICENCIA**

1.a) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.

**21.- A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**a) Previo al inicio de las obras:**

- Notificar a este Ayuntamiento las deficiencias en el viario urbano donde se ubica su promoción para que no se le pueda imputar a Ud. Al finalizar la obra.

**b) Durante el transcurso de las obras:**

- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.  
- Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.  
Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.

2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse



Cod. Validación: TzFG Qz4F OTM4 MD4C OTZB | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 17 de 22



hasta las 11:00 de la mañana.

3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública a ser material de obra, debiéndose habilitar la calzada y la acera para permitir el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos .

4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.

5º Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.

6º- La conculcación de cualquier actuación que vulnere las condiciones antes descritas dará lugar a la imposición de una sanción de 600 € por infracción y día, y el Ayuntamiento podrá acordar sin más trámites la suspensión de la licencia por incumplimiento de las condiciones.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

**SEGUNDO.-** El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

Plazo máximo de iniciación de las obras: UN MES

Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES

Plazo máximo fijado para su finalización: 6 MESES

**TERCERO.- CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:**

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.

- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales para el uso de las viviendas.

- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurrido **seis meses** de la concesión de la licencia de primera utilización o ocupación, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.

**CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:**

-Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas de la tasa por expedición de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL ..... 59.607,38 €**  
**- IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS: 1.043,13 €**  
**- TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA: 1.490,18 €**

Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

**QUINTO.-** Dése traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVA A CONCEDER PRÓRROGA DE FINALIZACIÓN DE OBRAS POR EL PLAZO DE SEIS MESES (6), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE CARACAS Nº 68 (L.O. MAYOR 1032/2018).(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo y de la Arquitecto Municipal de fecha 27/01/20, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- CONCEDER, a Dª M.R.G.D. prórroga de finalización de obras por el plazo de seis meses (6), para la construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en calle Caracas nº 68 (L.O. Mayor 1032/2018). Ref. Catastral: 9682504QA2698D0001WY.

SEGUNDO.- Dese traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO PARA OTORGAR LICENCIA MUNICIPAL PARA DEMOLICIÓN PARCIAL DE CONJUNTO EDIFICADO, SITUADO EN CALLE LOPE DE VEGA Nº 45. (EXPT. 20171/2019) (OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 23/01/20 y de la Arquitecto Municipal de fecha 16/01/20, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- CONCEDER a D. J. A. y D. J. M. V. licencia urbanística de demolición





parcial para conjunto edificado, situado en calle Lope de Vega nº 45. Ref. Catastral: 9389810QA2698G0001IP.

#### Plazos de validez de licencia

Plazo de inicio de la obra: UN MES  
Plazo de interrupción obra: UN MES  
Plazo de finalización de obra: 4 MESES

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.”

### **PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO PARA OTORGAR LICENCIA MUNICIPAL PARA DEMOLICIÓN DE CASA RURAL Y EJECUCIÓN DE NAVE AGRÍCOLA, EN PAGO LUCENA, PARCELA 245, PILONGO 3. (EXPT. 18996/2019)(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2,UXCH),(1,PSOE) y (2,IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 27/01/20 , se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“**PRIMERO.-** Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

#### **1.- A LA LICENCIA**

1.a) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.

#### **21.- A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

##### **a) Previo al inicio de las obras:**

- Notificar a este Ayuntamiento las deficiencias en el viario urbano donde se ubica su promoción para que no se le pueda imputar a Ud. Al finalizar la obra.

##### **b) Durante el transcurso de las obras:**

- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.

- Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.

Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.

2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse hasta las 11:00 de la mañana.

3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública con material de obra,



## RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018 DE 5 DE DICIEMBRE de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

debiéndose habilitar la calzada y la acera para posibilitar el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos .

4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.

5º Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.

6º- La conculcación de cualquier actuación que vulnere las condiciones antes descritas dará lugar a la imposición de una sanción de 600 € por infracción y día, y el Ayuntamiento podrá acordar sin más trámites la suspensión de la licencia por incumplimiento de las condiciones.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

**SEGUNDO.-** El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

Plazo máximo de iniciación de las obras: UN MES

Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES

Plazo máximo fijado para su finalización: 4 MESES

### **TERCERO.- CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:**

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.

- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales para el uso de las viviendas.

- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurrido **seis meses** de la concesión de la licencia de primera utilización o ocupación, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.

### **CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:**



Cod. Validación: TzFG Qz4F OTM4 MD4C OTZB | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 21 de 22



DILIGENCIA DE SECRETARÍA  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 07/02/2020

-Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas de la GASA por expedición de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan

<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL .....</b>	<b>47.600,00 €</b>
- <b>IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS:</b>	<b>1.811 € DEMOLICIÓN; 1.666 € CONSTRUCCIÓN NAVE</b>
- <b>TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA:</b>	<b>255,48 € DEMOLICIÓN; 1.190 € CONSTRUCCIÓN NAVE</b>

Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

**QUINTO.-** Dése traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables.”

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CUENTAS Y FACTURAS.**

No presentaron.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO..- URGENCIAS.**

No presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



Cod. Validación: TzFG Qz4F OTM4 MD4C OTZB | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 22 de 22